

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título al apoderado de la demandante. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00586	00
DEMANDANTE	XIMENA AMPARO TOBAR VANEGAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se verifica que el apoderado cuenta con poder para recibir y cobrar los títulos judiciales y anexo certificación de cuenta bancaria, el despacho procederá a ordenar la entrega y pago de los siguientes títulos judiciales 400100008892287 por valor de \$5.068.500 y el título No. 400100009022235 por valor de \$1.000.000, consignados por las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES respectivamente al apoderado de la demandante Dr. JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.457.923 de Santa Marta, portador de la

tarjeta profesional número 193.982, del C.S.J., para ser consignado mediante abono a su cuenta bancaria del Banco Bancolombia No. 66254182002

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente dejando las constancias en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Veintidós (22) de MARZO de 2024
Por ESTADO No. <u>0044</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79cc570a04906184c8d795cac00f5fc6f2e411b91cff420e575040ba62e96b7**

Documento generado en 21/03/2024 09:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00162. INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada mediante memorial informa que las partes llegaron a un acuerdo de transacción para finiquitar el presente proceso Ordinario. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE PREVIO ADMITIR TRANSACCION Y ARCHIVO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00162	00
DEMANDANTE	CARLOR ARTURO MENDEZ GUASCA						
DEMANDADA	MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONY CONSERJERIA MAC S.A.S Y VIMARSS S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, encontramos que, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho suscrito mancomunadamente por los apoderados de ambas partes, aportan al proceso el Contrato de Transacción celebrado ente el demandante y la sociedad demandada, MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONY CONSERJERIA MAC S.A.S a fin de que sea aprobado por el despacho y se ordene la terminación del proceso por pago.

El acuerdo consiste en que la demandada, MANTENIMIENTOS ADMINISTRACION Y CONSERJERIA MAC S.A.S. reconocen al demandante Sr. CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA, la cantidad de \$9.000.000 de pesos m/cte, y de esta forma dar por terminado el proceso ordinario de la referencia,

suma que le fue pagada en su totalidad, conforme a los recibos aportados al memorial.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión el art. 145 del C.P.T Y SS Señala: Tramite: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Al respecto encuentra el Despacho que el mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por la parte actora y pasiva, pero no por la llamada a conformar el contradictorio VIMARSS S.A.S vinculada en audiencia anterior como litisconsorte necesaria a petición de la sociedad demandada.

Sería del caso en consecuencia entrar a aprobar esta transacción si no fuera porque se observa que el contrato de transacción hace referencia a la terminación de un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado segundo municipal de pequeñas causas laborales y no hace claridad que la terminación se refiere al RADICADO del presente proceso.

En consecuencia, encuentra el despacho que NO se reúnen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación, por lo cual se requerirá a las partes allegar la solicitud de terminación debidamente suscrita por ambos apoderados, demandante y representante legal de la sociedad demandada, haciendo claridad del número del radicado del presente proceso ordinario e indicar si la terminación también se hace extensiva a la empresa vinculada VIMARSS S.A.S

Por todo lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aprobación del acuerdo de transacción allegado por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes allegar la solicitud de terminación del proceso indicando debidamente el radicado del presente proceso y si la terminación también se hace extensiva a la empresa vinculada VIMARSS S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

BEN

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaria Bogotá D. C., 22 de MARZO de 2024 Por ESTADO N° 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eaf075d4d04df3a09af86a10525e9df3fce082fb061d0e935533939c7edf0a**

Documento generado en 21/03/2024 09:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 21 de marzo de 2024

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación del crédito y luego del traslado por auto a la parte ejecutada, la misma guardo silencio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIUNOE (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00288	00
DEMANDANT	HUGO FERNEY CELIS SOTELO						
DEMANDADA	SERDAN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que el despacho aprobó la liquidación del crédito en la siguiente cuantía:

COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$5.500.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO: \$100.000
PRESTACIONES SOCIALES: \$1.998.401.62
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$7.598.401,62

Sin embargo, la parte ejecutante, se pronuncia indicando que el despacho no tuvo en cuenta su liquidación, toda vez que se debe incluir los intereses causados por la mora en el pago de las prestaciones sociales adeudadas y los valores

asignados por las costas procesales, que a la fecha equivalen a la cantidad de (\$10.692.394).

Al respecto se debe decir que el despacho liquidó y aprobó el crédito conforme a la orden dada en el mandamiento ejecutivo ya que las sentencias base de ejecución, no contemplaron el reconocimiento de intereses moratorios.

Ahora, si bien es cierto, que el actor no tiene derecho a los intereses moratorio, lo cierto es que, si se debe reconocer el pago de intereses legales de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, los cuales se liquidaran desde la fecha de sentencia de 14 de febrero de 2020 a la fecha de la presente decisión.

En consecuencia, el despacho repone la decisión, para en su lugar incluir la liquidación de intereses legales, conforme a las consideraciones antes señaladas quedando así:

PRESTACIONES SOCIALES: \$1.998.401.62 X 6% anual= \$119.905

Del 14 de febrero de 2020 a 13 febrero de 2024 = \$ 479.616

Del 14 de febrero a 21 de marzo de 2024 = \$12.483

Costas procesales \$5.500.000 X 6% anual = \$330.000

Del 14 de febrero de 2020 a 13 febrero de 2024 = \$ 1.320.000

Del 14 de febrero a 21 de marzo de 2024 = \$ 34.356

Total: \$1.846.455

Por tanto, al encontrar ajustada a derecho se repondrá el auto de fecha 29 de enero de 2024, para aprobar la liquidación del crédito así:

COSTAS PROCESO ORDINARIO:	\$5.500.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO:	\$100.000
PRESTACIONES SOCIALES:	\$1.998.401.62
INTERESES LEGALES:	\$1.846.455
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$9.444.856,62

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 29 de enero de 2024 en el sentido de aprobar la liquidación del Crédito, por un total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$9.444.856,62).

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No 400100009037681, por valor de \$12.000.000 por los siguientes conceptos

- Por la suma de (\$9.444.856,62).
- Por la suma de (\$2.555.143,38)

Los cuales una vez constituidos, se ordena que la primera suma será entregada al actor y la cantidad restante será devuelta a la sociedad ejecutada junto con los demás títulos judiciales a la cuenta bancaria que allegue para tal efecto.

TERCERO: Devolver a la parte ejecutada los siguientes títulos judiciales, 400100009038673, 400100009044439, 400100009074713, y 400100009181431 cada uno por valor de \$12.000.000, a la cuenta bancaria que demuestre el representante legal de la compañía ejecutada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y una vez constituidos los títulos fraccionados se ordenará el pago en la forma indicada y devuelta a la sociedad ejecutada junto con los demás títulos judiciales a la cuenta bancaria que allegue para tal efecto.

QUINTO: Por secretaría elabórese los formatos DJ04 y requiérase a la parte ejecutante allegar el poder y la cuenta bancaria donde se realicen los abonos a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C. 22 de marzo de 2024
Por ESTADO No. 44 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



ben

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b83757aab7debbd84963d7b66f72575330430a72640e8ae03f3460c2a8e0c5**

Documento generado en 21/03/2024 09:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando que obra recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto frente al auto que negó el llamamiento en garantía. sírvase proveer. Proceso Ordinario: 2022-0354

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN							
FECHA	VEINTE (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00354	00
DEMANDANTE	LUIS SAUL CAMELO RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición contra el auto que negó el llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros MAPFRE S.A., solicitado por la demandada AFP SKANDIA S.A. fechado 8 de marzo de 2024.

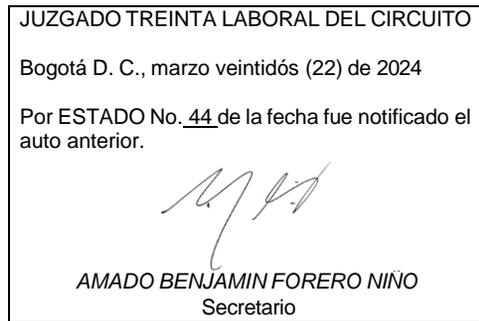
No obstante, se debe advertir que revisado el auto que precede, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, se realizó por parte de la citadora del despacho la notificación a esta administradora a un correo que no es válido para notificaciones judiciales, por lo tanto como medida de saneamiento, se debe dejar sin efectos la decisión de tener por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y en su lugar proceder a realizar en debida forma la notificación dirigiéndola al siguiente correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Una vez vencido el termino entren las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y resolver los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d91f82a40f8b2f6a0435ecffb6d49f72aeb546b057d575a08cece4aa7a6cd**

Documento generado en 21/03/2024 09:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro(2024). Entra al despacho del señor juez informando que se allego poder para recibir y cobrar título judicial, conforme a requerimiento realizado en auto anterior.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00489	00
DEMANDANTE	FELIX RICARDO COSSIO LOZANO						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial y verificado que el apoderado allego el poder donde le confiere el actor la facultad de cobrar y recibir títulos judiciales, resulta procedente en consecuencia ordenar el pago del título No. 400100008677431 por valor de \$3.370.800, consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A., y el Título No. 400100008860734, por valor de \$1.000.000 consignado por SKANDIA S.A., al Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., para ser cobrado directamente en el Banco Agrario.

Por secretaría elabórese el formato DJ04 y la entrega del pago del título.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 22 DE MARZO de 2024
Por ESTADO No. 44 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NINO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cdc4a90615566494738168ebd94e67782d61cff0e02e263725604b848086fa**

Documento generado en 21/03/2024 09:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>